

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Denuncia: 070/2023

Comisionada Ponente: LIC. MARCOS JAVIER TACHIQÚIN RUBALCAVA.

Aguascalientes, Ags., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Dando cuenta el **Licenciado Marcos Javier Tachiquín Rubalcava, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes** con la **Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número 070/2023** turnada a su ponencia, procede a resolver sobre su admisión, prevención o desechamiento de conformidad con los artículos 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 101 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, y numerales Décimo Primero, y Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia aprobados por el Pleno de este órgano garante mediante el Acuerdo General 026/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte.

Página 1

RESULTANDO:

DENUNCIA. El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés a las trece horas con treinta y ocho minutos la persona quejosa interpuso denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado través de la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando como motivo o razón para su interposición que respecto al formato relativo a la fracción I, II, III, XV y XVI del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios correspondiente a los cuatro trimestres del año dos mil veintidós manifestando **“Se asistió al lugar indicado el 14 de marzo a las 12 hrs. Se dio la Información incompleta. Sin plan de manejo : DGVS-PIMVSZOO-E017-AGS/09 (la respuesta fue que no los tenían), tampoco las resoluciones de autorización. El plan de manejo enseñado tiene fecha 2005. Siendo que la Ley general o de vida silvestre en su artículo 78 exige que los datos sean actualizados anualmente (art 78 Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento).”**, como se verá a continuación:

Descripción de la denuncia:

Se asistió al lugar indicado el 14 de marzo a las 12 hrs. Se dió la Información incompleta. Sin plan de manejo :DGVS-PIMVSZOO-E017-AGS/09 (la respuesta fue que no los tenían), tampoco las resoluciones de autorización. El plan de manejo enseñado tiene fecha 2005. Siendo que la Ley general de vida silvestre en su artículo 78 exige que los datos sean actualizados anualmente (art 78 Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento).

[Descargar medios de prueba](#)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
55_I_Normatividad aplicable	LTAIPEAM55FI		Todos los periodos
55_II_Estructura Orgánica	LTAIPEAM55FII		Todos los periodos
55_II_Estructura Orgánica_Organigrama	FII-2b		Todos los periodos
55_III_Facultades de cada área	LTAIPEAM55FIII		Todos los periodos
55_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos	LTAIPEAM55FXVI-II		Todos los periodos
55_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	LTAIPEAM55FXVI-I		Todos los periodos
55_XV_Programas sociales	LTAIPEAM55FXV-A		Todos los periodos

Anexa la persona denunciante en el apartado correspondiente a medios de prueba el siguiente documento:

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
EXPEDIENTE: PAI.022.01005262300022/2023

Aguascalientes, Ags., a 02 de marzo de 2023.

Vista la solicitud registrada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI-INFOMEX, con el número: 01005262200022, recibida por la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua. Solicitud presentada el día veinte de febrero de dos mil veinte por ANÓNIMO, señalando como medio para oír y recibir a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4°, 10, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, téngase por recibida la solicitud de referencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número PAI.022.01005262300022/2023, de la siguiente solicitud planteada:

*"Solicito los planes de manejo vigentes para el parque Rodolfo Landeros registrado como: DGVS-PIMVSZOO-E017-AGS/09 y DGVS-CR-IN-AV-0035-AGS/00 incluyendo la resolución de autorización.
Solicito los planes de manejo vigentes del parque Hidalgo en la ciudad de Aguascalientes.
Solicito planes de manejo vigentes del parque México de la ciudad de Aguascalientes.
Solicito planes de manejo vigentes del Parque Recreativo y Familiar "La Pona"."*

Una vez analizada su solicitud de información, en atención y respuesta a la misma esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, emite el presente acuerdo y resuelve lo siguiente:

- *Solicito los planes de manejo vigentes para el parque Rodolfo Landeros registrado como: DGVS-PIMVSZOO-E017-AGS/09 y DGVS-CR-IN-AV-0035-AGS/00 incluyendo la resolución de autorización, referente a la información solicitada, se le informa que no se encuentra procesada, por lo que su entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, por lo anterior, se pone a su disposición para su consulta directa, salvo la información clasificada, con previa identificación en las instalaciones del Parque Rodolfo Landeros CEAR, Av. José María Chávez S/N, Esq. Ave. Siglo XXI, Colonia Prados de Villasunción, C.P. 20280, con fundamento en el artículo 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Solicito los planes de manejo vigentes del parque Hidalgo en la ciudad de Aguascalientes, se le informa que es competencia del Municipio.*
- *Solicito planes de manejo vigentes del parque México de la ciudad de Aguascalientes, se le informa que es competencia del Municipio.*
- *Solicito planes de manejo vigentes del Parque Recreativo y Familiar "La Pona", se le informa que es competencia del Municipio.*

Con lo anterior se tiene por cumplido el derecho de acceso a la información. Dígasele también que en contra del presente acuerdo procede el Recurso de Revisión ante esta Unidad de Transparencia, o bien, ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, previsto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en relación con el Capítulo Primero Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Notifíquese en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será a través del mismo medio por el que realizó su solicitud.

Así lo proveyó y firma el suscrito Lic. Juan Sandoval Flores, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el artículo 45 y 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, de la denuncia se advierte que se señala como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones a través de correo electrónico en virtud de lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Octavo fracción IV de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, se ordena realizar las notificaciones que correspondan por el medio precisado.

II. TURNO DE PONENCIA. En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ordenó el registro de la Denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en el Libro de Gobierno bajo el número **070/2023**, y su turno con base en el sistema aleatorio aprobado por el Pleno a la ponencia del Comisionado Presidente de este organismo garante, Licenciado Marcos Javier Tachiquín Rubalcava.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 2º, 3º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, numerales Primero, Segundo y Tercero de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia

SEGUNDO. Estudio sobre la admisión o desechamiento de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia. Una vez analizado el escrito de denuncia interpuesto por el ciudadano por ser una cuestión de orden público y estudio preferente se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Al respecto, el numeral referido en el párrafo anterior establece que la denuncia podrá ser desechada por improcedente cuando:

DÉCIMO SEGUNDO. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el lineamiento anterior en el plazo señalado;
- III. **La denuncia no verse sobre incumplimientos a las obligaciones de transparencia;**
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. **La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o**
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en los presentes Lineamientos.

En el presente asunto se actualizan las causales de improcedencia previstas por las fracciones III y V del precepto legal transcrito en virtud de las siguientes consideraciones:

Del contenido de la denuncia se desprende que la denuncia de la persona quejosa **no versa sobre obligaciones de transparencia**, sino que, en todo caso la persona denunciante pretende inconformarse sobre la información obtenida a manera de respuesta dentro de la solicitud de información marcada con el número de folio 010052622000022 de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ende, recae en lo dispuesto por el precepto legal descrito en líneas anteriores y no es la vía procedente para interponer un recurso de revisión.

Sin embargo se informa a la persona denunciante que en caso de que sea su deseo interponer el medio de impugnación correspondiente, esta acción debe realizarse conforme al artículo 75 de la Ley de Transparencia del Estado de Aguascalientes que a la letra dice el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el ITEA o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, recurso que se sustanciará en términos de lo establecido en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General.

Así, el presente asunto claramente no trata de un incumplimiento a las obligaciones de transparencia al no referirse en forma alguna a la inobservancia de los criterios aplicables al formato definidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

En tales circunstancias, en la presente denuncia se actualiza la causal prevista por la fracción III del numeral DECIMO SEGUNDO de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, es que determina **DESECHAR** la presente denuncia por actualizarse el supuesto normativo contenido en el precepto legal en cita.

TERCERO. Medios de impugnación. Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo y, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra de esta determinación procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Amparo.

CUARTO. Transparencia. Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Se **desecha el presente asunto** por los motivos expuestos en el **Considerando Segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el juicio de amparo en términos del **Considerando Tercero**.

TERCERO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del **Considerando Cuarto**.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el **COMISIONADO PRESIDENTE MARCOS JAVIER TACHIQÚN RUBALCAVA**, ante la Licenciada Paula Elena González González, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **DOY FE.**

